CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
17 SEP 2019
RECIBIDO
Firma ..... Hora 16:50

Proyecto de Ley N° 4815/2019-CR

PROYECTO DE LEY

Congresista de la República que suscribe, **CLEMENTE FLORES VILCHEZ**, del grupo parlamentario **PERUANOS POR EL KAMBIO**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

Pasión por el DERECHO

LEY QUE SANCIONA COMO DELITO ARROJAR BASURA EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1.- Modifíquese el Código Penal y agréguese el artículo 304 – A, el cual quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 304-A: El que arroja basura o cualquier otro residuo sólido en la vía pública será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

Artículo 2.- Modifíquese la sección I, libro quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957 y agréguese el artículo 448 –A, el cual estará redactado del siguiente modo:

Artículo 448-A.- Proceso inmediato en caso del delito previsto en el artículo 304-A del código penal.

En el caso del delito previsto en el artículo 304-A del código penal, el proceso inmediato se regirá por las siguientes reglas:

a. El personal de la policía nacional del Perú pondrá al detenido a disposición de la fiscalía especializada en delitos contra el medio ambiente, en un plazo que no exceda las cuatro horas.
b. El fiscal especializado en delitos contra el medio ambiente formulará acusación contra el detenido ante el Juez de Paz Letrado de la jurisdicción.
c. El Juez de Paz Letrado en un plazo que no exceda de veinticuatro horas, dictara sentencia contra el acusado, la sentencia será notificada en el domicilio real y procesal del acusado, el juez de paz letrado velara por el cumplimiento de las jornadas laborales, impuestas al sentenciado de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Pasión por el DERECHO

Artículo 1.- Derogación de normas opuestas a la ley.
Quedan derogadas y sin efecto las normas legales y administrativas que se opongan o limiten la aplicación a la presente ley.

Artículo 2.- vigencia de la ley.
La presente ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario "El Peruano".

OLIVA
ALBERTO OLIVA

CLEMENTE FLORES VILCHEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CLEMENTE FLORES VILCHEZ

SERGIO DÁVILA

JORGE MELENDEZ

CLEMENTE FLOREZ VILCHEZ
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Peruanos por el Kambio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto tiene por objeto modificar los artículos 304° del Código Penal y 448° del Código Procesal Penal, a fin de sancionar con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas a quien arroje basura a la vía pública.

En nuestro actual Código Penal, en el título XIII referente a delitos ambientales, el artículo 304° Contaminación del Ambiente, establece que: El que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa. Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas[1].

Sin embargo, este artículo que sanciona la contaminación ambiental resulta incompleto e insuficiente para efectuar una correcta tipificación del hecho, al no considerar el arrojo de basura o residuos sólidos en la vía pública, que hoy en día es una costumbre perjudicial y desacertada que muestra la falta de educación ambiental de algunos ciudadanos, este mal hábito puede parecer inofensivo, pero podemos ver los verdaderos daños cuando pasamos por la vía pública en donde la basura se ha acumulado hasta alcanzar niveles alarmantes sin saber en muchos de los casos, el daño que esto ocasiona al ambiente, al suelo, a la

[1] Jurista Editores, Código Penal. Lima, febrero 2019, P.266.

Pasión por el DERECHO

salud de las personas, como infecciones, disentería y fiebre tifoidea debido a los insectos y ratas que pueden transmitir bacterias y parásitos en la población.

Lamentablemente las personas siempre están quejándose de las autoridades argumentando que no existe en un sistema de limpieza pública, sin considerar que son ellas las que deberían de hacer el cambio primordial de "no tirar basura en las calles". Si las personas comenzáramos a cambiar nuestra forma de pensar y evitáramos tirar esa pequeña basura en la calle y conservarla en nuestros bolsillos o echarla en nuestras maletas o mochilas, nuestras ciudades serían completamente diferente.

Grafico N° 01: Generación de basura anual por distritos (toneladas)

Pasión por el DERECHO

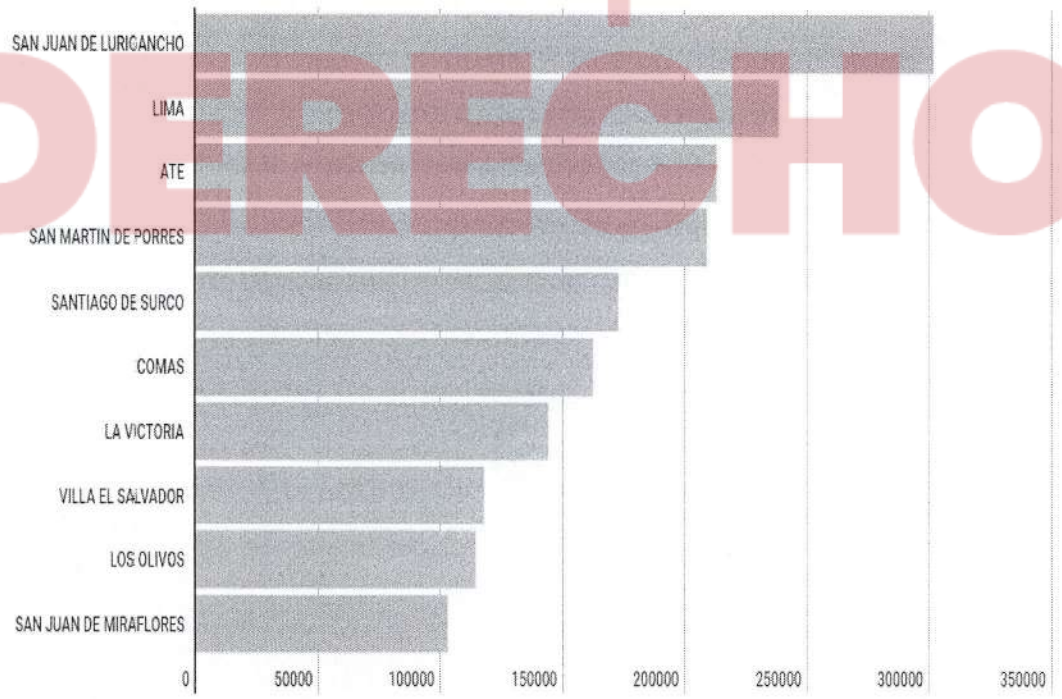

Fuente: RPP Noticias, 05 de junio del 2018

Gráfico N°02: Generación de basura por persona (kilogramos por día)

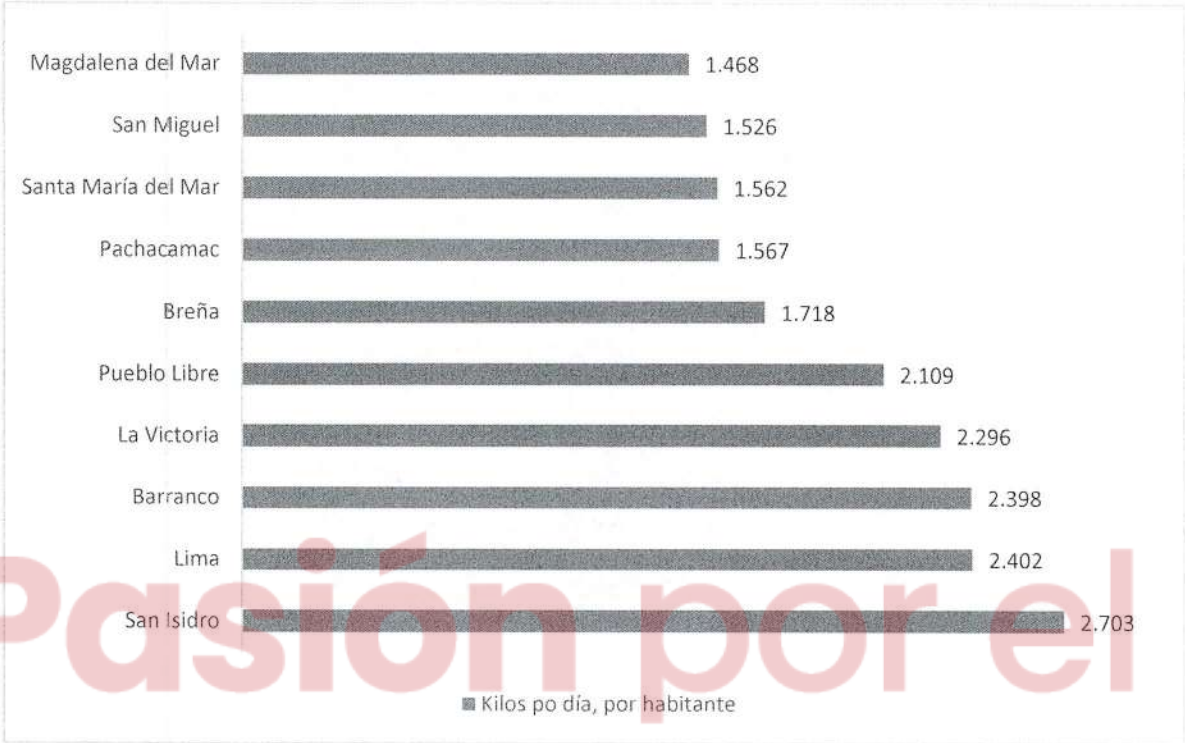

Fuente: RPP Noticias, 05 de junio del 2018[2]

Pasión por el DERECHO

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), órgano adscrito al Minam, clasifica la basura en dos grupos: la susceptible de gestión municipal y aquella que no depende de gestión municipal, la de gestión municipal se origina en los hogares (restos de alimentos, papel, botellas, plásticos, cartón, latas, pañales descartables, etc.); en el comercio (papel, embalajes, plásticos, etc.); y por actividad de limpieza urbana (barrido de calles y vías, maleza, etc.). En el Perú cada ciudadano origina en promedio un kilo de basura diaria, de los cuales solo 1,5% de los residuos aprovechables son procesados. De las más de 19.000 toneladas de basura generadas al día, el 52% termina en un relleno sanitario y el 48% en algún botadero en la vía pública. Se calcula que existen aproximadamente 1.300 botaderos formales y cerca de 2.000 botaderos

[2] https://rpp.pe/lima/actualidad/la-ciudad-y-la-basura-lima-retrocede-en-la-lucha-por-controlar-sus-residuos-solidos-noticia-1114285

informales, esto explicaría por qué hay tanta basura en las calles y la falta de rellenos de sanitarios. Lamentablemente, el 80% de los residuos sólidos –tales como papel, cartón, vidrio, metales, plásticos y textiles– tiene un valor económico, el cual es evidentemente desaprovechado[3].

Imagen 01: Evaluación sobre el cumplimiento de las funciones en manejo y gestión de residuos sólidos

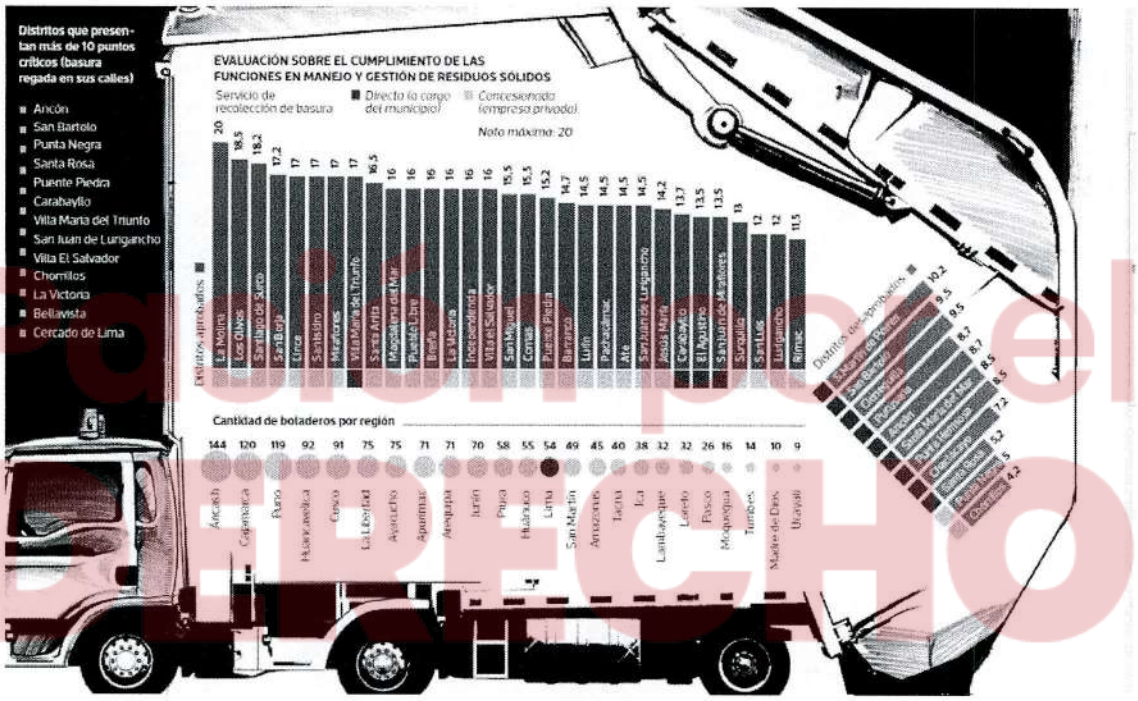

Fuente: El Comercio 08.01.2018

Ante la falta de estos espacios, se opta por abandonar los residuos sólidos en botaderos, casi siempre en las periferias de las ciudades. En el Perú, hay más de 1.400 botaderos, de los cuales 54 están en la región Lima según Imagen N° 01.

Según el Decreto Legislativo Nº 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, define como residuo solido a cualquier

[3]https://elcomercio.pe/tecnologia/actualidad/basura-peru-contaminacion-problema-lima-soluciones-noticia-588581?foto=5

objeto, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejados priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final. Los residuos sólidos incluyen todo residuo o desecho en fase sólida o semisólida. También se considera residuos aquellos que siendo líquido o gas se encuentran contenidos en recipientes o depósitos que van a ser desechados, así como los líquidos o gases, que por sus características fisicoquímicas no puedan ser ingresados en los sistemas de tratamiento de emisiones y efluentes y por ello no pueden ser vertidos al ambiente. En estos casos los gases o líquidos deben ser acondicionados de forma segura para su adecuada disposición final[4].

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa pretende modificar la sección I, libro quinto del Código Procesal Penal, agregando el artículo 448 –A, referente al proceso inmediato, que como se sabe es un proceso especial que amerita el abreviamiento de este, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito.

Pasión por el DERECHO

II. MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL

El artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Perú: *establece que "Toda persona tiene derecho: A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.*

El Protocolo de San Salvador dispone en su artículo 11 que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano, a contar con servicios básicos, y que los Estados promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio

[4] Decreto Legislativo Nº 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

ambiente. En este caso la jurisprudencia ha contribuido a la efectividad del derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida[5].

Decreto Legislativo Nº 1278 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos[6]

Artículo 2.- Finalidad de la gestión integral de los residuos sólidos

La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energética de los residuos, entre las cuales se cuenta la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos sólidos en la infraestructura respectiva constituye la última alternativa de manejo y deberá realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 3.- Del servicio de limpieza pública

El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de limpieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vías, plazas y demás áreas públicas.

Gobiernos Locales, funciones y competencias en materia de gestión de las áreas verdes urbanas

Pasión por el DERECHO

[5] MORALES SARAVIA, Francisco. "Derecho a la paz y tranquilidad. Derecho al medio ambiente". En: La Constitución Comentada". Tomo I. Gaceta Jurídica, Lima, enero de 2003, P.337.

[6] https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-la-ley-de-gestion-integral-d-decreto-legislativo-n-1278-1466666-4/

El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. De acuerdo con los artículos 73° y 79° del citado dispositivo, el rol de las municipalidades comprende planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, promover la coordinación de los planes integrales distritales que deberán ajustarse a los planes provinciales, y emitir normas técnicas generales en materia de organización y uso del suelo.[7]

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De aprobarse la presente propuesta legislativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú y el Acuerdo Nacional, por el contrario, se pretende cambiar la mentalidad de los ciudadanos para que se mentalicen y entiendan la necesidad ambiental y sanitaria de tener un entorno limpio, libre de residuos sólidos y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, a través de la modificación del artículo 304° del código penal, sancionando con pena privativa de la libertad y con prestación de servicio comunitario a los ciudadanos que arrojen residuos sólidos a la vía pública.

Pasión por el DERECHO

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gasto al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y privado lo que permite que exista una regulación frente a la necesidad de promover y garantizar la efectiva aplicación y cumplimiento de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1278 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

[7] ORTIZ, Iván. Introducción al derecho urbanístico. En: Colección "Lo Esencial del Derecho". Lima: Fondo Editorial PUCP. 2017, p. 52.